

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00490-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ELIANA MELISA HERNANDEZ REALES
Demandados: JUAN CARLOS JIMENEZ DIAZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada por la doctora, **LUISANA SANCHEZ PACHECO** apoderado judicial de la señora **ELIANA MELISA HERNANDEZ REALES**, para efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Estudiada la presente demanda y sus anexos, se observa que no hay constancia en la demanda de la primera copia del acta de conciliación, la cual es la que presta merito ejecutivo; el cual no cumple con los requisitos indicados en el artículo 90 Numeral 1 del C.G.P., disposición que ordena: *“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda: Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos. (...) 1. Cuando no reúna los requisitos formales”*.

En consecuencia, el Juzgado inadmitirá la presente demanda en virtud a lo antes descrito, para lo cual se le concede al actor el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, tal como lo ordena el Artículo 90 del C.G.P.

Finalmente, teniendo en cuenta que el doctor **LUISANA SANCHEZ PACHECO**, obra como apoderado judicial en el presente asunto, se tendrá como tal en los términos y efectos a que se contrae el poder a él conferido.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda promovida por **ELIANA MELISA HERNANDEZ REALES**, contra **JUAN CARLOS JIMENEZ DIAZ**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.


SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que subsane los defectos anotados en precedencia, so pena de proceder al rechazo de plano de la demanda, de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Téngase a la Doctora **LUISANA SANCHEZ PACHECO**, identificado con C.C. N° 40.937.888 y T.P. N° 137.016 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, en los mismos términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>145</u>
Hoy <u>13/12/22</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria